



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Pírellez, Gobernador en comisión de la provincia de Almería.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Felipe Picon, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Huesca á D. Camilo Alonso Valdespino.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Cantillo, Gobernador de la provincia de Albacete.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Antonio Hurtado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 28 de Mayo último que no ocurre novedad en aquellas islas.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL.

CUBA.

Real orden de 26 de Junio. Concediendo los ascensos de escala á los Oficiales de la clase de primeros de la Secretaría del Gobierno superior civil D. Antonio Gomez Agüero y D. José María de las Casas, y nombrando Oficiales primeros tambien de la misma dependencia á los segundos, D. Jaime Morales y D. Meliton Revenga.

Idem de id. Concediendo los ascensos de escala á los Oficiales segundos de la citada dependencia D. José María Vergara, D. Ramon de Echevarría, D. Manuel Arce y D. Juan Jerez y Arrago, y nombrando Oficiales segundos á los terceros D. José Romero y D. Manuel Larios.

Idem de id. Ascendiendo de puesto á los Oficiales de la clase de terceros de la citada Secretaría D. Agustín María Guajardo y Fajardo, D. Ramon Padilla, D. Isidoro Iparaguire y D. Agustín Viñals y Sala, y nombrando para las dos plazas de esta clase, vacantes, á D. Matías Pierra, Oficial segundo segundo de la Secretaría del Gobierno del departamento oriental, y á D. Francisco Fernandez del Pino y Tavira, Conde de Pinofiel.

Idem de id. Nombrando Oficial segundo segundo de la Secretaría de Gobierno del departamento oriental á D. Asensio de Asensio y Ayllon, Oficial primero de la Administración principal de Correos de Santiago de Cuba.

FILIPINAS.

48 de id. Nombrando Jefe de Sección primero de la Secretaría del Gobierno superior civil á D. Antonio Carcer, que lo es segundo, y para esta plaza á D. Francisco Iriarte, Administrador de Loterías de aquellas Islas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Caballería.

9 Julio 1859. Al Director general de Caballería.—Concediendo dos meses de prórroga de licencia por enfermo al Capitán graduado, Ayudante de la remonta de Aragón, D. Valentín Redondo y Moyuelo.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo á D. Enrique Jimenez Villavieco la continuación en la Academia de Ingenieros en clase de alumno por el plazo de seis meses del curso que empezará en otoño.

lo de Belver, en Palma, sujetándose á las bases que establece la Real orden de 16 de Setiembre de 1836. Al de Burgos.—Concediendo permiso á D. Pascual Escudero para construir un tinglado inmediato á la fábrica de loza que posee al pie de las alturas del castillo de Burgos.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Alhama, provincia de Murcia, al Coronel excedente de Estado Mayor de plazas D. Manuel Vegas y Toro.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á D. Juan Yera y Teva, segundo Comandante de infantería en situación de reemplazo.

Al mismo.—Id. id. á D. Antonio Lluch y Pons, Capitán del batallón provincial de Gerona, núm. 57. Al mismo.—Id. id. á D. Eduardo Macías y Ordínez, Comandante graduado, Capitán del batallón provincial de Zaragoza, núm. 55.

Infantería.

41 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Felipe Gutiérrez y Rodríguez.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. José Barradas y de Llano. Al mismo.—Id. id. negando el pase con ascenso al ejército de Cuba al sargento primero José Cerdá y Picó.

Al mismo.—Id. id. mandando que sin efecto el pase á Carabineros que tenía concedido el Cadete D. Juan Escobedo y Socias.

Retirados.

Id. id. Al Capitán general de Canarias.—Concediendo retiro á D. Luis Saz Morales.

Al Director general de Infantería.—Id. id. á D. Juan Hormaecheo y Donaveitia.

Al mismo.—Id. id. á D. Pedro Cruz Romero Castilla.

Al mismo.—Id. id. á D. Faustino Calvillo Rivera.

Al mismo.—Id. id. á D. Castor Feijóo y Sotomayor.

Al de Aragón.—Id. id. á D. Bartolomé Leonor Santos.

Al de Caballería.—Id. id. á D. Francisco Mata y Frias.

Al mismo.—Id. id. á D. José Hidalgo y Terrón.

Al mismo.—Id. id. á D. Vicente Julián Ferrández.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. á Don Manuel Fernandez y Piñera.

Al Director general de Sanidad militar.—Id. id. licencia absoluta á D. Manuel Guzman Ribera.

Al de Estado Mayor.—Id. id. retiro á D. Manuel Longuey Ochoa.

Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Negando abono de retiro á Francisco Junquera y Delgado.

Al Capitán general de Andalucía.—Id. id. mejora de retiro á D. Manuel Dávila y Adorno.

Al de Aragón.—Id. id. á D. Pedro Garin Zubiri.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. volver al servicio á Don Manuel Mediero y Corvo.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia para Prusia á D. Agustín de la Cerda Palafox.

Al de Burgos.—Id. un año para esta corte á D. Julian Redondo y la Garna.

Al Ingeniero general.—Concediendo abono de atrasos á Antonio Barrera y Valle.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. id. retiro á Vicente del Cerro Muñoz.

Al mismo.—Concediendo retiro á D. Pedro Ramos y Albert.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. id. licencia á D. Manuel de Miranda y Abren.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo dos meses de Real licencia para tomar baños en Lorches al Comandante de infantería, Capitán de ingenieros D. Juan Tello y Miralles.

Al Capitán general de las Islas Baleares.—Negando la instancia de varios vecinos del barrio de Santa Catalina, extramuros de la plaza de la Palma, en solicitud de ensanchar dicho barrio y construir al efecto algunas manzanas de casas.

Al de las provincias Vascongadas.—Concediendo por gracia especial á D. Juan de Aguirre que pueda dar mayores dimensiones á una casa de campo en la zona militar de la plaza de San Sebastian.

Caballería.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo dos meses de licencia para Alicante al Coronel D. Pedro Fernandez Sedeño.

Al mismo.—Id. id. para las provincias Vascongadas al Coronel D. Manuel Mathon.

Al Director general de Caballería.—Id. abono de sueldo y antigüedad al Alférez D. Emilio Iturriga y Clanci.

Al mismo.—Id. id. cuatro meses de licencia para el Puerto de Santa María al Capitán graduado, Teniente D. Francisco Vela.

Al mismo.—Id. id. cuatro meses de licencia para Vallecas al Comandante D. Julian Ruiz.

Al mismo.—Id. id. dos meses para Roma al Capitán Don Eugenio Sanbáñez.

Al mismo.—Id. id. para la Almunia al Teniente D. Antonio Colmenares.

Al mismo.—Id. id. para Cádiz y Alcalá de Guadaíra al Teniente D. Manuel Mir.

Al mismo.—Id. id. seis id. de prórroga para Lima al Teniente Coronel D. Pedro Bravo y Miaga.

Al mismo.—Id. id. dos id. para Sevilla al Alférez supernumerario D. Enrique Gonzalez.

Al mismo.—Mandando que el Teniente del regimiento cazadores de Almansa D. Luis Pessino cubra una vacante de su clase en el de coraceros de Borbon.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo fijar su residencia en esta corte á D. Manuel Martinez Fábregas, Subteniente excedente de Estado Mayor de plazas.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el premio de constancia de 112 y medio rs. vn. al mes á 26 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. id. cuatro meses de Real licencia para los baños de Ledesma y Trillo á D. Juan Garcia Amorós, Teniente del cuerpo.

Al mismo.—Rehabilitando en el goce de la pensión de 10 rs. mensuales por una cruz de María Isabel Luisa á Juan Perez Hernandez, carabinero de la Comandancia de Vizcaya.

Artillería.

Id. id. Concediendo á D. Ramon Torrá, Capitán del arma, cuatro meses de licencia para asuntos propios en la provincia de Barcelona.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo retiro á D. Luis Cappa y Belar.

Al mismo.—Id. id. á D. José Albero y Gratal.

Al de Infantería.—Id. id. á D. Francisco Negro y Arnaz.

Al mismo.—Id. id. á D. Manuel Capacet y Escobar.

Al mismo.—Id. id. á D. Antonio de los Rios y Alvarez.

Al mismo.—Id. id. á D. Esteban Orosa y Lopez.

cuerpo con destino en las Islas Filipinas D. Francisco Lanoa y Puente.

Al mismo.—Disponiendo quede de reemplazo el primer Ayudante-médico procedente del ejército de la isla de Cuba D. José Feijó e Hijosa.

Al mismo.—Nombrando Médico auxiliar del depósito de embarque para Ultramar de la plaza de Cádiz al Médico civil D. Jerónimo Ceballos.

Filipinas.

Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Aprobando una propuesta, y nombrando Teniente Coronel del regimiento de Fernando VII al de igual clase D. Juan Gil y Montes.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo empleo de Capitán del ejército de Puerto-Rico á Don Alejandro Montestruque y Puig.

Al Capitán general de Cuba.—Disponiendo se tenga presente para ser destinado á Puerto-Rico al Subteniente del ejército de Cuba D. Antonio Angelés e Ibarra.

Al Director general de Caballería.—Disponiendo pase en comisión del servicio á Cuba el Teniente de caballería D. José Pacheco y Casani.

Infantería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Aprobando cambio de cuerpo de D. José Agustino y Enriquez.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitán general de las provincias Vascongadas.—Concediendo á D. Angel Gil de Alcaín la gracia especial de que pueda edificar una casa de campo con cochera en la zona táctica de San Sebastian.

Monte-pío militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Comandante graduado D. Simon Hernandez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Angel Garcia Paadín y Cano.

Al mismo.—Id. id. á D. Fermín Novot y Lavaries, Oficial tercero de Administración militar.

Al mismo.—Id. id. al de igual clase D. José Perez Saforas.

Al mismo.—Declarando opción á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Capitán graduado Don Francisco Rosell y Tabar.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Josefa Sabater y Urdal.

Al mismo.—Id. id. á D. Miguel, Doña Ana y Doña Amalia Nogueiras y Vidal.

Al Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.—Aprobando las pagas de tocas concedidas á Doña Josefa Cebantos y Toro.

Cruces.

Id. id. Al Capitán general de Aragón.—Declarando la antigüedad de 14 de Diciembre de 1851 en la cruz sencilla de S. Hermenegildo á D. José Martín Frades, segundo Comandante de infantería en situación de reemplazo.

Al Director general del Cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.—Disponiendo que el Coronel graduado D. Teodoro Artelejos y Ramada, primer Capitán del cuarto tercio, no tiene derecho á otra antigüedad en la cruz sencilla de S. Hermenegildo que á la de 1.º de Octubre de 1851.

Personal del Tribunal.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando la propuesta hecha para la plaza última de ordenanza de número del Tribunal en favor del sargento licenciado Vicente Menendez y Rodriguez.

Personal de Juzgados.

Id. id. Al Capitán general de Burgos.—Resolviendo que la licencia por cuatro meses para Valladolid y Cádiz, concedida al Auditor de Guerra D. Manuel Quintero Rodriguez, se entienda por enfermo y para restablecer su salud.

Al de las provincias Vascongadas.—Concediendo al Auditor de Guerra D. Cecilio de Iturrubide y Lopez de la Huerta dos meses de licencia para Panticosa.

Al de Granada.—Id. al Fiscal de Guerra en situación de reemplazo D. José Milan y Navarrete seis meses de licencia para el distrito de Granada para asuntos propios y restablecer su salud.

Indultos.

Id. id. Al Capitán general de Andalucía.—Negando al confinado Juan Gilaldez y Dominguez indulto de la condena que sufre en el presidio de Ceuta.

Al de Valencia.—Id. al confinado Vicente Esteve Font de los 10 meses que le restan de la condena que sufre en el presidio de Valencia.

Al de Galicia.—Id. á José Carballo del delito de desercion que solicita, previa la presentación de un sustituto.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Disponiendo quede en situación de reemplazo el segundo Profesor veterinario D. Ramon Sanchez y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. el primer Ayudante médico del primer batallón del regimiento de infantería de Cantabria D. Juan Francia y Bañuelos.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del cuarto regimiento de artillería montada al Presbítero D. Salvador Rodriguez Trelles.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Negando el empleo de Capitán á D. Juan de Dios Zamora, Subteniente de Milicias disciplinadas.

Al mismo.—Concediendo cruz pensiónada de María Isabel Luisa al tambor mayor del regimiento de la Habana Juan Rodriguez Caraballo.

Al Director general de la Guardia civil.—Id. id. el pase á la Guardia civil de aquella isla al guardia segundo del de la Península Pedro Castilla y Sevilla.

Estados Mayores.

Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo dos meses de Real licencia para Bilbao por enfermo á D. Gregorio de Neira, Teniente del cuerpo del ejército.

Al mismo.—Confiriendo el Gobierno militar del castillo de Hostalrich al segundo Comandante excedente Don Clemente la Torre y Bordous.

Al mismo.—Concediendo Real licencia para el vecino

Imperio frances á D. Adolfo Rodriguez Bruzon, alumno de la escuela de Estado Mayor del ejército.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. id. fijar su residencia en esta corte al Subteniente excedente de Estado Mayor de plazas D. Benito Prieto y Pallares.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo á Doña Luisa Valenzuela seis meses de licencia para pasar á Málaga.

Al mismo.—Rehabilitando á Doña Baldoiera Josefa Prieto y Lozano en el goce de la pensión que disfrutó antes de casarse.

Al Capitán general de Cataluña.—Declarando que Doña María de la Concepcion Barriz y Ochoa carece de derecho á la pensión que solicita.

Al de Castilla la nueva.—Id. Doña María de la Soledad Gomez y Lopez.

Al mismo.—Id. Doña María Natalia Ezcurrea y Villanueva.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. á Doña María Soto y Valdivieso.

Al mismo.—Id. id. á Doña María de los Dolores Piñero y Zabala.

Al mismo.—Id. id. á Doña María de los Dolores Tarribá y Senecal.

Al mismo.—Id. id. á Doña Francisca Baldasano y Sanchez.

Al mismo.—Declarando opción á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Capitán D. Pascual Murillo y Pablo.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el premio de constancia de 10 rs. vn. mensuales á 26 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. id. igual premio á 13 individuos del mismo.

Al mismo.—Id. id. de 4 rs. vn. al mes á 17 individuos de id.

Al mismo.—Id. id. cuatro meses de Real licencia para los baños de Archeon á D. Manuel de Nájera y Nuñez, Capitán de la Comandancia de Burgos.

Al mismo.—Id. id. para los baños de Carratraca á Don José Orozco y Diaz, Capitán de la Comandancia de Granada.

Al mismo.—Id. id. dos meses de licencia para tomar las aguas de Puerto-Llano á D. Antonio Martinez y Cañizo, Capitán de la Comandancia de Badajoz.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses para la villa de Siseña á D. Manuel Valdivieso y Martinez, Subteniente de reemplazo en la Comandancia de Huesca.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses de Real licencia para los baños de Archeon á D. Manuel de Nájera y Nuñez, Capitán de la Comandancia de Burgos.

Al mismo.—Id. id. para los baños de Carratraca á Don José Orozco y Diaz, Capitán de la Comandancia de Granada.

Al mismo.—Id. id. dos meses de licencia para tomar las aguas de Puerto-Llano á D. Antonio Martinez y Cañizo, Capitán de la Comandancia de Badajoz.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses para la villa de Siseña á D. Manuel Valdivieso y Martinez, Subteniente de reemplazo en la Comandancia de Huesca.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses de Real licencia para los baños de Archeon á D. Manuel de Nájera y Nuñez, Capitán de la Comandancia de Burgos.

Al mismo.—Id. id. para los baños de Carratraca á Don José Orozco y Diaz, Capitán de la Comandancia de Granada.

Al mismo.—Id. id. dos meses de licencia para tomar las aguas de Puerto-Llano á D. Antonio Martinez y Cañizo, Capitán de la Comandancia de Badajoz.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses para la villa de Siseña á D. Manuel Valdivieso y Martinez, Subteniente de reemplazo en la Comandancia de Huesca.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses de Real licencia para los baños de Archeon á D. Manuel de Nájera y Nuñez, Capitán de la Comandancia de Burgos.

Al mismo.—Id. id. para los baños de Carratraca á Don José Orozco y Diaz, Capitán de la Comandancia de Granada.

Al mismo.—Id. id. dos meses de licencia para tomar las aguas de Puerto-Llano á D. Antonio Martinez y Cañizo, Capitán de la Comandancia de Badajoz.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses para la villa de Siseña á D. Manuel Valdivieso y Martinez, Subteniente de reemplazo en la Comandancia de Huesca.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses de Real licencia para los baños de Archeon á D. Manuel de Nájera y Nuñez, Capitán de la Comandancia de Burgos.

Al mismo.—Id. id. para los baños de Carratraca á Don José Orozco y Diaz, Capitán de la Comandancia de Granada.

Al mismo.—Id. id. dos meses de licencia para tomar las aguas de Puerto-Llano á D. Antonio Martinez y Cañizo, Capitán de la Comandancia de Badajoz.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses para la villa de Siseña á D. Manuel Valdivieso y Martinez, Subteniente de reemplazo en la Comandancia de Huesca.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses de Real licencia para los baños de Archeon á D. Manuel de Nájera y Nuñez, Capitán de la Comandancia de Burgos.

Al mismo.—Id. id. para los baños de Carratraca á Don José Orozco y Diaz, Capitán de la Comandancia de Granada.

Al mismo.—Id. id. dos meses de licencia para tomar las aguas de Puerto-Llano á D. Antonio Martinez y Cañizo, Capitán de la Comandancia de Badajoz.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses para la villa de Siseña á D. Manuel Valdivieso y Martinez, Subteniente de reemplazo en la Comandancia de Huesca.

Al mismo.—Id. id. de cuatro meses de Real licencia para los baños de Archeon á D. Manuel de Nájera y Nuñez, Capitán de la Comandancia de Burgos.

Al mismo.—Id. id. para los baños de Carratraca á Don José Orozco y Diaz, Capitán de la Comandancia de Granada.

Al mismo.—Id. id. dos meses de licencia para tomar las aguas de Puerto-Llano á D. Antonio Martinez y Cañizo, Capitán de la Comandancia de Badajoz

su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.
8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.
Madrid 16 de Julio de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 17 de Julio de 1859.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este día, depositados por 2.128 individuos, de los cuales los 88 han sido nuevos imponentes... 127.354
Se han devuelto, á solicitud de 94 interesados... 101.824,34

El Director de Semana,
Marqués de Someruelos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndose caducado en este Gobierno de Guadaluajara por decreto de 25 de Junio último el expediente de la mina Pizarro, sita en término de Hiedelencia, de esta provincia, perteneciente á la sociedad Amistad, cuyo Presidente en la actualidad se ignora, se avisa á quien correspondiere para que dentro del término de 15 días, contados desde el de su inserción, manifieste lo que juzgue conveniente; pues de no hacerlo se dará conocimiento al denunciante de dicha mina, que lo es D. Fructos Domingo, de esta vecindad, para que pida la concesión.
Guadalajara 14 de Julio de 1859.—El Gobernador interino, Manuel de Vega y Berdugo. 2915

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Barracas, dotada con 1.500 rs. vn. años, se halla vacante.
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el que se publica el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia en la inteligencia de que el aspirante que no hubiere presentado su solicitud dentro del término de 30 días, que se publica en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Castellón 15 de Julio de 1859.—Ruiz Higueras. 2947—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Debido arrendarse por el término de un año, á contar desde 1.º de Agosto próximo, dos de los portazgos provinciales establecidos por Real orden de 12 de Agosto del año próximo pasado; de conformidad con la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto que el día 25 del actual, á la una de la tarde, en este Gobierno de provincia, se celebre pública licitación bajo los pliegos de condiciones generales y adicionales aprobados por Real orden de 20 de Enero de 1854, que están de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.
Los tipos que se señalan para el arriendo de los sudichos portazgos, son: 16.000 rs. por el de La Bisbal, y 25.000 por el de Santa Tecla.
Las proposiciones serán admitidas hasta el citado día y hora, por medio de pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, y acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 4.000 rs. como garantía para tomar parte en la subasta.
En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la instrucción vigente. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos, será de medio diezmo, y la primera de ellas que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también la del medio diezmo, no obstante, no podrá ser superior á 10 rs. cada una.
Gerona 13 de Julio de 1859.—José de Urbistondo.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y requerido que se exigen para la licitación en pública subasta del arriendo por un año del portazgo denominado de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta observancia y sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)
(Fecha y firma.) 2944

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Uceño, dotada con 1.500 rs. anuales.
Los aspirantes á ella pueden dirigir sus instancias al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio.
Soria 11 de Julio de 1859.—Luciano Quiñones de León. 2876—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Meira por destitución del que la desempeñaba.
Las personas á quienes convenga optar á esta plaza, y reunan al efecto las circunstancias convenientes, pueden presentar sus solicitudes documentadas ante dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, desde la publicación de este anuncio; advirtiéndose que la referida plaza se halla dotada con el sueldo anual de 2.400 reales, y que el distrito municipal consta de 933 vecinos distribuidos en cinco parroquias.
Lugo 7 de Julio de 1859.—Rafael Humara. 2859—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COFRENTES.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la obtenía, dotada con 2.400 reales anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.
Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde el en que aparece la presente inserción en el Boletín oficial de la provincia.
Cofrentes 11 de Julio de 1859.—El Alcalde, José Pérez. 2948—3

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de las obras que se han de verificar en la reparación de varios trozos de la muralla de esta capital.

1.º La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el local que ocupa su despacho, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la misma, dando principio á las doce de la mañana y concluyendo á la una de la tarde del día siguiente al del cumplimiento de los 30 que deben mediar desde que aparece el anuncio en la Gaceta, en el Boletín oficial de esta provincia, y en los parajes públicos de esta capital por medio de carteles, estando de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública durante el término de días prefijado, el presupuesto de las obras y pliego de condiciones para los que gusten enterarse de ambos documentos.
2.º Para tomar parte en la subasta, que ha de tener lugar por pliegos cerrados con entera sujeción al modelo que á continuación se insertará, los licitadores presentarán un fiador ó satisfacción del Sr. Gobernador, carta de pago de haber depositado en la Caja de provincia la cantidad de 160 rs. como garantía de su proposición. Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.
3.º El rematante quedará obligado á verificar en el plazo preciso de 20 días las obras y con las condiciones facultativas consignadas en el presupuesto formado por

el Arquitecto provisional, dando principio al día siguiente en que se le comunique por esta oficina general la aprobación de la subasta por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

4.º No se admitirá proposición que exceda de la cantidad de 991 rs. 50 cént., á que asciende el presupuesto de las obras.
5.º Será preferida en la subasta la proposición más ventajosa para el Tesoro, y en el caso de presentarse dos ó más iguales, se abrirá el pliego oral entre sus autores por espacio de diez minutos, quedando el remate á favor del que haga la proposición más beneficiosa.

6.º Al día siguiente de comunicarle la aprobación, el rematante formulará y presentará en esta oficina principal la oportuna escritura de compromiso por la responsabilidad que contrae con la Hacienda para el cumplimiento de lo estipulado, la cual le será exigida al tenor de lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º Si el rematante no otorgara la escritura con la debida oportunidad, ó no diese principio á las obras en el plazo convenido en la condición 3.º, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, perdiendo desde luego el depósito previo, y quedando sujeto, en unión de su fiador, á la indemnización de perjuicios que por su falta puedan irrogarse á la Hacienda, según los procedimientos que se formalizan en el art. 27 de la Ley de 18 de Agosto de 1845, y en el art. 2.º de la Real orden de 11 de Agosto de 1854.

8.º El rematante quedará obligado á pagar los honorarios de formación de presupuestos y pliego de condiciones facultativas, y sus devengados en el reconocimiento de las obras.
9.º El pago de la cantidad por que le sea adjudicado el remate lo realizará la Administración en dos plazos: el primero á la mitad de las obras, y el segundo al darse por terminadas y después que sean reconocidas y admitidas por el Sr. Administrador.

Ciudad-Real 15 de Julio de 1859.—El Administrador, Teodomiro Collar.—El Oficial primero Interventor, Marcos Pérez. 2940

Modelo de proposición.

D. N. de N. se comprometo á realizar las obras de reparación en la muralla de esta capital en la cantidad de... rs. vn., y con entera sujeción á las condiciones económicas insertas en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, y á las facultativas y presupuesto que existe en la Administración principal de Hacienda pública, en garantía de lo cual acompañaré carta de pago del depósito previo de 160 rs., y ofrezco además por fiador á Don N. de N.
(Fecha y firma.)

FABRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta fábrica saca á pública subasta las fundas de colonia cruda que sirven de envase á los tercios de tabacos filipinos que se consumen en este establecimiento, cuyos pliegos se encuentran por los objetos del servicio en virtud de orden de la Dirección general de Rentas estancadas de 7 de Agosto del año próximo pasado.

1.º La subasta se verificará por término de un año contado desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual día exclusivo del año venidero, y tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo después de publicada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce de su mañana, ante el Administrador Jefe en su despacho con mi asistencia y la del Escribano de la misma.
2.º Las posturas se harán á la alza por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que baje del tipo de un real 50 cént. cada una; en la inteligencia que después de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.
3.º A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad se abrirá nueva licitación también por pliegos cerrados por espacio de... en la cual, solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.
4.º Será obligación del rematante sacar por su cuenta las fundas de colonia cruda que se produzcan en fin de cada mes ó antes si así tuviere por conveniente el fábrico de Hacienda pública de esta provincia.
5.º Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la expresada Tesorería, la cantidad de 800 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas como beneficiosas.
6.º No se admitirá, por ventajosas que fuesen, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó comprendidas en los casos que producen inhabilitación, todo con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.
7.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.
8.º No tendrá efecto el contrato hasta que haya merecido la aprobación de la Superintendencia.
9.º La persona á cuyo favor quede el remate, depositará en la referida Tesorería de provincia 400 rs. vn. en metálico por vía de fianza.
10.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y sus copias serán de cuenta del rematante.
11.º Si por faltar este á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda sean los motivos cualesquiera que pudiera alegar, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del mismo, quedando á salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.
12.º Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el rematante, serán efectivas gubernativamente.
Las responsabilidades que contraiga el rematante, por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia expresa de todos los fueros y privilegios particulares.
13.º Y última.—Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante 17 de Marzo de 1859.—V. B. González Alpuente.—Juan Travado.

Modelo de proposición á que se refiere la condición 2.ª

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, número..., fecha..., y de las condiciones y requisitos que se previenen para adjudicación por la Hacienda en pública licitación de las fundas de colonia cruda que contengan tabacos filipinos y se consuman por término de un año en esta fábrica, se comprometo á comprar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de... reales... cént., cada una.
(Fecha y firma.)

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 23 de Julio de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y Escribano D. José Balduque, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

MAYOR CUANTÍA.

Número 1.015 del inventario.—Tierra denominada dehesa de la Herradura, en la Sierra de Gibalbes, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable según reconocimiento que ha precedido, compuesta de 70 aranzadas de tierra de monte bajo de primera clase, 70 id. id. de segunda y 60 id. de tercera id. total 200 aranzadas, equivalentes á 89 hectáreas, 44 áreas y 64 centiáreas, la cual lleva en arrendamiento D. Francisco García Pérez, indivisible sin menoscabo de su valor. Linda S. con tierras del cortijo de la Sierra, E. con otras de las Presillas y salida á la colada que sube á la Sierra de Gibalbes, N. con la dehesa del cortijo de la

Sierra y O. con tierras del expresado cortijo, libre de cargas: capitalizada, por la renta de 370 rs. que produce, en 8.325 rs., y tasada por los peritos que la gradúan de renta 4.800 rs., en 44.400 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 1.034 del inventario.—Tierra en la dehesa denominada Majada Vieja, en el sitio de Gibalbes, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable según reconocimiento que ha precedido, compuesta de 200 aranzadas de tierra de monte bajo de primera clase, 150 id. id. de segunda y 138 id. id. de tercera: total 488 aranzadas, equivalentes á 217 hectáreas, 22 áreas y 81 centiáreas, la cual lleva en arrendamiento D. Francisco García Pérez, indivisible sin menoscabo de su valor. Linda E. con las suertes números 66 y 67, N. con la colada y tierra de las Presillas, O. con tierras del cortijo de la Sierra y su colada, que da entrada y salida á varias suertes de este sitio, y S. con tierras de pan sembrado del cortijo de la Sierra, libre de cargas: capitalizada, por la renta de 4.000 rs. que produce, en 23.500 reales, y tasada por los peritos, que calculan su renta en 2.928 rs., en 100.800 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido tasadas según previene la Real orden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero sí aparecen mencionadas en el catastro del Estado, y los demas bienes que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Jerez de la Frontera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Cádiz 14 de Junio de 1859.—El Comisionado principal, Joaquín Mariño.

PROVINCIA DE JAEN.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 23 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

MAYOR CUANTÍA.

Número 1.015 del inventario.—Una dehesa denominada de los Alarcónes, sita en Sierra Morena, término de Andújar, procedente de sus propios, que no está arrendada. Esta poblada de jara y toda clase de monte bajo. Linda por L. con el camino de la Plata, que divide el término de Baños, por el S. con la dehesa de los Escorialos y la de Cabeza parda, por P. con esta última, y por N. con la titulada Barranquillos, propia de D. José Valenzuela. Tiene de cabida 3.320 fanegas del marco de Calatrava, equivalentes á 636 hectáreas, 41 áreas y 86 centiáreas. Tasada en 266.080 rs., y capitalizada por la renta de 13.304 rs. que le han graduado los peritos, en 299.340 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Esta dehesa se halla gravada con un capital de censo de 25.356 rs. en favor de los herederos de D. José Geller.

Núm. 3.761 del inventario.—Otra dehesa nombrada Cuarto del Puntal, sita en Sierra Morena, término de la Carolina, que lleva en arrendamiento D. Martín de Cozar. Su calidad es de tercera y cuarta clase. Está poblada de jara, madroños, arcebo y toda clase de bravo, y tiene además 600 almorchos, 4.000 encinas y 3.000 robles y quejigos. Linda L. desde donde baja el agua de la Nava de los Chiqueros á juntarse con el río de Casarejo, por el espolon arriba á dar al puntal de los Alarcónes; desde este punto se dirige á lo alto de Monton de trigo á un peñon que da vista al collado de las Pozas; desde aquí, mudando de dirección, y tomando un poco hacia el S. por la cabeza de la olla de Monton de trigo, y el espolon abajo hasta llegar á las Casquinias que hay por encima del Collado de las Azucenas, y con rumbo á la dirección y cruzando el arroyo de los Camareros por el espolon que baja desde lo alto del cerro del Mirador, se dirige á buscar un peñon que hay en lo alto de dicho cerro; desde este punto continúa por la vereda que sale de dicho espolon hasta el collado que da vista á los Carbrillos y al Salcejo que allí se junta con otra vereda que viene de la Nava, continuando por ella á dar al collado del Salcejo que da vista á la Barbuda y Corralizas. Por P. y con dirección al N. se junta con la mojonera de Baños hasta juntarse con el toril de la Piedra y los chofales del Fontaner, tiene de cabida 2.007 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 1.292 hectáreas, 12 áreas y 16 centiáreas. Capitalizada en 90.090 rs. por la renta de 4.004 rs. que produce, y tasada en 100.100 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3.763 del inventario.—Otra dehesa nombrada Cuarto de la Barbuda, en el mismo término y de dicha procedencia, que lleva en arrendamiento D. Martín de Cozar. Su calidad es de tercera y cuarta clase. Está poblada de monte bravo de todas clases, y contiene además 3.800 almorchos. Linda por el S. desde el collado del Ceceo que da vista á las Corralizas por toda la cuerda adelante hasta la Loma larga. Por L. toma todo el Puntal abajo á la Culebrilla, continuando por el mismo hasta caer á los huertos de Cristóbal Alcáides; desde este punto se dirige por el agua arriba del barranco del Tajujo al collado de los Corchos, y vereda adelante al del barranco del Difunto; mudando de dirección y tomando hacia el S. todas las Lomillas adelante hasta dar vista á la cumbre de los Montañeros, bajando el Puntal abajo del barranco del Difunto á caer al arroyo del agua del Batán. Con dirección á P. toma el agua que baja del collado Hondo á buscar una morrilla que hay ántes de llegar á los Horcajos de las Higuerales, y cruzando el agua de los Aguadillos sube el Puntal arriba hasta unas lastras que hay en las Mesillas á buscar la vereda de Nava Martina, continuando por ella hasta el collado del Ceceo. Tiene de cabida 1.099 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 686 hectáreas, 57 áreas y 30 centiáreas. Capitalizada en 32.000 rs. por la renta de 3.800 rs. que produce, y tasada en 70.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.839 del inventario.—Otra dehesa llamada las Culebras, en Sierra Morena, término de Baños, procedente de sus propios, que no está arrendada. Su calidad es de tercera y cuarta clase, y está poblada de toda clase de monte bajo. Linda por L. con el camino de San Lorenzo hasta el mojon de la Legua, por el S. con la vereda de aquel sitio á la majada de la Legua, por P. con la vereda que arriba á las cabezas del Retamón, y por N. el barranco de las Parras á buscar la vereda que baja al puerto del Moro y á la mina de la Osilla, y por el N. con el cerrón del Puerto del Moro á juntarse con el camino de San Lorenzo. Tiene de cabida 1.800 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 1.459 hectáreas, 12 áreas y 26 centiáreas. Capitalizada en 52.200 reales por la renta de 2.320 rs. que le han graduado los peritos, y tasada en 58.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.840 del inventario.—Otra dehesa titulada Almorochos, en el propio término y de la expresada procedencia, que no está arrendada. Su calidad es de cuarta clase; contiene 1.000 almorchos, y está poblada de toda clase de monte bajo. Linda por Levante con el Enjambre y collado del Lobo hasta los cuatro Almorochos, por el S. con la cuerda de la Solana de Carrasco á bus-

car el charco de los Pájaros, por P. con el término de Mestanza, y con el mechon de la Mala disposición á buscar el collado de los Arenales; y por el N. con la vereda de aquel sitio hasta el Enjambre por el collado de la Mojonera. Tiene de cabida 1.900 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 1.233 hectáreas, 54 áreas y 83 centiáreas. Capitalizada en 45.000 rs. por la renta de 2.000 rs. que le han graduado los peritos, y tasada en 50.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.841 del inventario.—Otra dehesa denominada Duernas, en el repetido término y de dicha procedencia, que no está arrendada. Su calidad es de tercera clase, y está poblada de toda clase de monte bajo y bravo. Linda por L. con la mojonera del término de la Carolina, por el S. con el de Carboneros, por P. con el río grande, y por el N. con la cuerda de la pasada del Castaño. Tiene de cabida 1.600 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 1.030 hectáreas, 33 áreas y 12 centiáreas. Capitalizada en 54.000 rs. por la renta de 2.400 reales que le han graduado los peritos, y tasada en 69.000 rs., tipo de la subasta.

Núm. 9.842 del inventario.—Otra dehesa llamada Huestares, en el mismo término y de la citada procedencia, que no está arrendada. Su calidad es de segunda y tercera clase, y está poblada de monte bajo. Linda por L. con el cerro de la Herradura, por el Saliente con Nave, por el S. con el cerro de San Lorenzo, y por el N. con la cordillera del cerro Lorente. Tiene de cabida 1.000 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 643 hectáreas, 65 áreas y 70 centiáreas. Capitalizada en 57.300 rs. por la renta de 2.284 rs. que le han graduado los peritos, y tasada en 57.100 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.843 del inventario.—Otra dehesa conocida por las Belmaras, del mismo término y procedencia, que no está arrendada. Su calidad es de segunda y tercera clase, y está poblada de monte bajo. Linda por L. con la dehesa de las Mestas, por el S. con el río grande, por el N. con el cerro de la Legua, por P. con el N. con el barranco de las Parras; tiene de cabida 1.670 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 1.075 hectáreas, 41 áreas y 81 centiáreas. Capitalizada en 75.450 rs. por la renta de 3.340 rs. que le han graduado los peritos, y tasada en 83.500 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.844 del inventario.—Otra dehesa denominada Retamón, del referido término y procedencia, que no está arrendada. Su calidad es de tercera clase, y está poblada de monte bajo. Linda por L. con la vereda del Vilano, con la dehesa de las Isabeles, continuando en línea recta á buscar una era que se halla en dicho pedregal; de allí, pecho arriba á dar al cerrillo de las Manillas, y desde este punto por Peña Letrera y cuerda arriba hasta las Ollas grandes, y por P. y N. con el cerro de la Plata hasta encontrarse con la indicada vereda del Vilano. Tiene de cabida 1.708 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 1.099 hectáreas, 87 áreas y 85 centiáreas. Capitalizada en 64.800 rs. por la renta de 2.880 rs. que le han graduado los peritos, y tasada en 72.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.845 del inventario.—Otra dehesa nombrada Cielo-abierto, del expresado término y procedencia, que no está arrendada. Su calidad es de segunda y tercera clase, y está poblada de monte bajo y bravo. Linda por L. con el río grande, por el S. con el barranco de las Cañas, por P. con el Agua Santa, y por el N. con la cordillera de la dehesa Tejeruela. Tiene de cabida 4.000 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 674 hectáreas, 95 áreas y 70 centiáreas. Capitalizada en 84.300 rs. por la renta de 2.284 rs. que le han graduado los peritos, y tasada en 57.100 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.846 del inventario.—Otra dehesa titulada Almadenejos, del mismo término y procedencia, que no está arrendada. Su calidad es de segunda y tercera clase, y tiene algo de monte bajo. Linda por L. con el término de la Carolina, por el S. y N. con terrenos reales del comun de vecinos de dicha villa de Baños, y por P. con el cerro de las Juntas. Tiene de cabida 1.000 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 273 hectáreas, 61 áreas y 96 centiáreas. Capitalizada en 20.700 rs. por la renta de 920 rs. que le han graduado los peritos, y tasada en 23.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.847 del inventario.—Otra dehesa conocida por Balbuena, del mismo término y procedencia, que no está arrendada. Su calidad es de tercera clase, y está poblada de monte bajo. Linda por L. con la nombrada Huestares, por el S. con el río grande, por P. con el cerro y puerto del Moro, por el N. con la Nava de la Gallina. Tiene de cabida 960 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 648 hectáreas, 19 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 43.200 rs. por la renta de 4.320 reales que le han graduado los peritos, y tasada en 48.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.848 del inventario.—Otra dehesa denominada Salida de las Yeguas, del referido término y procedencia, que lleva en arrendamiento D. Ildefonso Herreros. Su calidad es de tercera clase, y está poblada de monte bajo. Dentro de su demarcación se encuentran la huerta llamada del Saz, poblada de frutales, una casa cortijo con 20 caballerías, Capataz, ambas fincas de propiedad particular, y otra dehesa nombrada Montañeros, de D. Innocente Ruiz. Linda por L. con los Pedregaleros, dando principio en el collado de Peña Letrera, y continuando por el arroyo de la mina del Anciano á buscar la Laguna por el S. se dirige por el manchon de las tierras de D. Ildefonso Herreros, y por el vallejo que hay formado del derrame de las aguas del pozo á dar al toril del Cerro y después al arroyo de Andujar, por P. con terrenos de D. Juan Gil, y mojonera del término de Villanueva de Reina, á buscar la huerta del Galo, y por el N. sale por la Estaca del Hierro y collado de la Olla grande á buscar en línea recta el cerro de Otero. Tiene de cabida 810 fanegas de marco de 576 estadales, equivalentes á 540 hectáreas, 92 áreas y 38 centiáreas. Capitalizada en 79.200 rs. por la renta de 3.520 rs. que le han graduado los peritos, y tasada en 88.000 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, el capital de censo con que se halla gravada la dehesa que se comprende en este anuncio bajo el número 3.163 del inventario se deducirá del importe del remate; las demas no se hallan gravadas con carga alguna; más si apareciere se indemnizará al comprador.

5.º Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, la Carolina y Andujar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º

ciase posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 981 del inventario.—Un molino acatero en la Villa de Valdearenas, perteneciente á sus propios, sito al final de la misma: linda al S. un baldío, M. un huerto de Valentin Montero, P. calle del Lagar y N. al molino harinero; de su medida geométrica resultan 312 metros superficiales; contiene dos vigas ó prunas con sus correspondientes husillos, pesos, sartenes y sus recipientes; tiene dos molinos para moler la aceituna, el uno movido por agua del caz del molino harinero, teniendo derecho al agua durante la recolección, y el otro movido por caballería; tiene dos calderas de cobre para calentar el agua y dos piedras derechas para moler, con sus soleras correspondientes; toda su maquinaria se halla en muy buen estado; su material construcción consiste en cimientos y fachadas de mampostería ordinaria, el tejado á la molinera cubierto de tejas y teja, algunos trozos de armadura se hallan en bastante mal estado y falta de teja.

Esta finca produce de renta anualmente 504 rs., por la cual se ha capitalizado en 9.072 rs., y se halla tasada en venta en 20.507 rs. y en renta en 914 rs., debiendo subastarse por el valor de su tasación.

Núm. 982 del inventario.—Un molino harinero, con-tiguo al anterior, de aceite: linda S. el caz, M. de dicho molino acatero, P. y N. el camino para Jadraque; de su medida geométrica resultan 70 metros superficiales; con-tiene de portal, cocina, un cuarto y el sitio que ocupa el artefacto: todo se halla á teja viva; tiene una piedra; el caz y presa finca dentro del término de Mudúex; el citado caz tienen la preferencia de riego todos los vecinos que tienen terrenos colindantes á él por espacio de tres días á la semana, desde la salida del sol hasta el amanecer. Según manifestación de la Municipalidad, que deberá justificarse, el caz tiene un cuarto de legua próximamente, su material construcción consiste en cimientos y mampostería ordinaria y parte de su fachada, y el restante de tierra, su armadura á la molinera cubier-ta de tejas y teja, la mayor parte del edificio se halla en mal estado.

Esta finca produce de renta anualmente 1.811 reales 58 cént., por la cual se ha capitalizado en 21.268 reales 44 cént., y se halla tasada en venta en 30.327 rs. y en renta en 1.308 rs.: debiendo subastarse por su tasación. La renta del molino acatero es de metalico y la del harinero consiste en 65 fanegas 7 celemines de trigo, valorado al precio de 28 rs. 69 cént. fanega, según el decenio formado al intento.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificación de la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias ó á los pueblos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 7 de la m. and 7 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 7 de la m. and 7 de la n.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various cities like Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Viena, Turin, Lisboa, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.443 fanegas de trigo. 1.430 arrobas de harina de id. 1.896 libras de pan cocido. 8.097 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 56 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Cebada, Algarroba, Trigo vendido, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdám 13 de Julio.—Interior, 42 1/2 papel.—Diferido, 32 papel. Amsterdám 13 de Julio.—Interior, 40 1/8.—Diferido, 32. Londres 13 de Julio.—Consolidados, 96.—Interior español, 43 á 44.—Diferido, 32 á 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, re-frendada del Escribano del crimen D. Juan Montesinos Moya se cita por única vez y término de nueve días á Francisco Sanchez Vellido, natural de Andújar, hijo de José y de Juana, casado, barbero, que ha vivido calle de Rodas, núm. 16, cuarto bajo, con el fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar cierta declaración en causa que instruye; apercibido que de no verificar su presentación le parará perjuicio. 2902

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, re-frendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro se saca á pública subasta una casa, sita en la calle de Alcalá de Henares y su calle Mayor, esquina á la de Limones, señalada por esta con el núm. 1, tiene de sitio 2.530 pies cuadrados y ha sido valuada en 23.000 rs. Para su remate está señalado el día 30 del corriente á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial y en el cual no se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasación. 2903

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Matías Díez Prado, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto á José Fernandez y Fernandez, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que al término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le ha formado como portero mayor de la cárcel de Villa, y á D. Casto Alvarez y Cano, Alcalde que fué de la misma y segundo Capitán retirado de la Guardia civil, por sospechas de exacciones ilegales á los presos que que-rían ser calabreros de los departamentos de dicha cárcel en el año pasado de 1853 y otros abusos cometidos en la misma; apercibido que de no presentarse como se le ordena se seguirá la causa por su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Madrid á 11 de Julio de 1859.—V.º B.º=Prado. 2904

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del Prado se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. José Lopez Canales y Ruiz, natural de Murcia, de 46 años, hijo de D. Mateo y Doña María, casado, propietario, para que comparezca en la audiencia de dicho señor á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por falsificación de cedulas de vecindad; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 2905

Juzgado de paz del distrito de Maravillas.—A virtud de providencia dictada en dos expedientes de juicio verbal seguidos en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta la acción núm. 420 y los cuartos primero y tercero de la núm. 19 de la sociedad minera El Porvenir, mina Nuestra Señora del Carmen, bajo el tipo de 622 rs. la primera y de 415 los últimos, á que ascienden el principal y costas que se adeudan á la indicadadesociedad, estando señalado para su remate el día 23 del corriente, á las cinco de su tarde, en la audiencia de S. S., situada en el piso bajo de la de este territorio, y apercibido que si no se admitirán posturas que no cubran dichas cantidades, mediante á que la parte actora las ha ofrecido por su adjudicación. Madrid 12 de Julio de 1859.—El Secretario, J. de Soto. 2906

D. José Lopez de Azcutia, Caballero de la Real y militar Orden de San Juan de Jerusalem, individuo de varias Sociedades científicas y Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente primer edicto cito y llamo á todas las personas que se creen con derecho á heredar á Ojalá Espada, natural y vecina que fué de La Guardia de este partido, que falleció sin testar en la villa y corte de Madrid el 20 de Abril último en la calle de Fuencarral, núm. 88, mujer que era en segundas nupcias de Manuel Sanchez Mellado, dejando varios hijos do su primer marido Saturnino Hernandez, que tambien fué do su propia vecindad, á fin de que comparezcan en este Juzgado y legal forma á deducir sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la última fijación ó inserción de este y demás anuncios; bajo apercibimiento que de no hacerlo los parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo acordé en providencia de ayer dictada en el juicio de abintestado que con dicho motivo me halló instruyendo. Dado en Lillo á 7 de Julio de 1859.—José L. de Azcutia.—Por mandato de S. S., Eugenio Montalban. 2912

D. Juan José María, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administración civil y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Palomo, vecino de la ciudad de Sevilla, para que en el término de 30 días contados desde su inserción en el periódico oficial, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración interesante en la causa que se sigue sobre incendio de un carro de las mensajerías de D. Benito Ferrer que conduca el referido, ocurrido en 24 de Agosto del año último en el cerrillo del Alcaide, de este término, pues así lo tengo mandado por auto de este día. Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 12 de Julio de 1859.—Juan José María.—Por mandato de S. S., Pedro Gomez Cladera. 2914

D. Juan Conde y Abasal, Auditor honorario de Guerra, Caballero de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria, socio de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia y Juez de primera instancia de la de Segorbe y su partido, con la consideración de término &c.

Por el presente, de parte de S. M. la Reina Q. D. G. requiero y de la mia suplico á los Sres. Gobernadores de provincia, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades civiles del reino, procuren la captura y conducción á este Juzgado de Vicente Muñoz y Calatayud, hijo de don y de Francisca, natural de Valencia; sastre, soltero y de 29 años de edad; cuyo paradero se ignora, á fin de que extinga 100 días de prisión correccional por vía de sustitución y apremio, de la multa de 50 duros que se le impuso en causa seguida contra el mismo sobre hurto y haber hecho uso de una cédula de vecindad expedida á favor de otro, según lo he acordado en proveído de este día á virtud de certificación recibida de la Excm. Audiencia territorial. Dado en Segorbe á 12 de Julio de 1859.—Juan Conde.—Por mandato de S. S., Eugenio Crespo y Ortiz. 2915

Licenciado D. Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Abogado de los Tribunales del reino y del Ilustre colegio de Granada, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariana Das y Moncholl, natural de Seblaví, en el partido judicial de Valencia, viuda, de edad de 54 años, y cuyo paradero no ha podido averiguarse, para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acredite en debida forma en este Juzgado haber satisfecho en el papel correspondiente la multa de 15 duros que le fué impuesta por aperturamiento de S. E. la Sala primera de la Audiencia de este territorio en causa criminal sobre estufa de 240 rs. á D. Tomas Torcal, de esta vecindad, los 240 rs. que viene obligada á restituir al mismo con sus 40 rs. á D. Inocente Zavala como gastos del juicio, ó en otro caso entregue esas cantidades en la recaudación de costas de este dicho Juzgado; pues de lo, se acordará la providencia que sea procedente. Y para la debida notoriedad expido el presente en Calatayud á 13 de Julio de 1859.—Miguel Moreno Cano.—Por mandato de S. S., Julian Ortega. 2916

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilustre colegio, y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose el domicilio de D. Antonio Morales Orozco, marido de Doña Josefa Pinto, vecino de Sevilla, se le cita por este anuncio para que en el día 20 del corriente y hora de las ocho de la mañana se presente por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su honroso consentimiento, en este Juzgado del Prado, que se halla en la plaza de Santa Cruz, más bajo de la Territorial, á celebrar el acto de conciliación á que es demandado por D. Manuel Guillen Rangal en concepto de apoderado de la Doña Josefa Pinto, sobre divorcio, á cuyo auto asistieron las partes bajo la multa de 20 rs. apercibido el demandado que de no comparecer se dará el acto por terminado, expidiéndose certificación al autor. Madrid 12 de Julio de 1859.—El Secretario suplente, Manuel Isarria. 2919

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Mendiola Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de las Victorias de esta corte, por indisposición del propietario Sr. D. Victor Dulce, dictada en el día de hoy en el expediente promovido en dicho Juzgado y Escribanía numeraria del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, por el Procurador D. Simon Garcia de Ojalá, en representación del Sr. D. Calixto Montalvo y Collantes, se cita y emplaza á los herederos y sucesores de Manuel Tejera, é Isabel Garcia del Hoyo, vecinos que fueron de esta capital, y á los que por cualquier título se creen con derecho á un solar sito en la cuesta de la Vega é inmediato á la casa que fué de Caballeros Pagés, á fin de que en el término de 30 días comparezcan á deducir en los propios Juzgado y Escribanía en la forma competente. Madrid 9 de Julio de 1859.—Licenciado, Seco. 2924

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio, al tenedor de la carpeta, núm. 2.444 que representa la entrega en las oficinas del Estado, de cuatro jurros pertenecientes á los Sres. D. Blas Manuel de Posada Duque de Estrada y Mon y Doña Joaquina Duque de Estrada y Mon, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dicha carpeta, bajo apercibimiento. Madrid 14 de Julio de 1859.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 2927

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en los autos que Doña Francisca Javiera Carreras de Campa, sigue contra la madre é hijos Doña Vicenta Abellá y D. José y Doña Encarnación Pifferrer y Abellá, se cita y emplaza al propio D. José, cuyo paradero se ignora; para que dentro del término de cinco días improporables, comparezca en los indicados autos á contestar la demanda contra él interpuesta por la referida Carreras y á usar del traslado que de aquella tiene concedido; apercibido que de no hacerlo se le señalarán los estrados del Juzgado. Barcelona 28 de Junio de 1859.—Francisco, Bellostellé y Mas. 2931

Por el presente y en virtud de providencia de los Sres. Magistrados de Sala primera de la Audiencia territorial de esta capital, y Escribanía de Cámara de D. Juan José Moscoso, se cita, llama y emplaza á D. Bonifacio Casas Aguado, vecino de Torija,

para que en el término de 15 días contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta corte y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta superioridad y ciudad Escritania de Cámara, por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho, y evacuar el traslado que le está conferido, en los autos pendientes en este Tribunal y que sigue con Doña María Josefa de los Dolores de Toro, y D. Francisco María Casas, sobre adjudicación de los bienes de la capellanía colativa familiar de sangre fundada en la iglesia de la villa de Ciempozuelos por Fray Gabriel de la Parra y Solórzano; bajo apercibimiento que de trascurrido dicho término sin verificado se dará á los autos el curso que correspondan, parándole el perjuicio que haya lugar, y se entenderán con los estrados del Tribunal sus diligencias sucesivas. Madrid 9 de Julio de 1859.—Juan José Moscoso. 2922

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, re-frendada del Escribano del número de la misma D. José María, se cita, llama y emplaza por medio del presente, á los Sres. Vidal hermanos, del comercio de esta corte, que le tenían en la Plaza Mayor, núm. 30, almacén de gorras, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de cinco días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, y Escribanía del infrascrito para hacerle saber una providencia en que se le manda instruir de la regulación de costas practicada en autos ejecutivos que contra los mismos sigue Mr. Renaud Germain, vecino de Barcelona, para pago de 2.021 rs. vn., apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Julio de 1859.—José María. 2923

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Romero, vecino de Plasencia, de estado casado, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de quincalla á Vicente Mendez Martín, natural de San Felices de los Gallegos, para que se presente en la cárcel de esta capital en término de 30 días á contestar á cuanto en dicha causa aparece, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; apercibido que de no presentarse seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona. Dado en Salamanca á 12 de Julio de 1859.—Atanasio Tuñón.—De su orden, Licenciado Eusebio S. Manzano. 2928

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manue Ribó, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, re-frendada del Escribano de número del crimen D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Alvarez, natural de Soto del Barco, provincia de Oviedo, soltero, bollerero y panadero, de edad de 34 años, para que en el término de nueve días que por primero se le señala se presente en el dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á las doce de la mañana, á fin de notificarle la sentencia que ha recaído en causa seguida contra el mismo y otros por desatado á agentes de la Autoridad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2930

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, re-frendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Ramon Cuzco, cuya naturaleza y vecindad se ignora; criado que fué del Excmo. Sr. D. José Ruiz de Arana y Saavedra, Duque de Baena, á fin de que comparezca en la cárcel de villa ó en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por lesiones graves á D. Santiago de las Rivas el día 6 de dicho mes de Marzo, apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía; parándole el perjuicio que haya lugar. 2932

D. Juan Tárraga Garcia, Juez de primera instancia de este partido de Casas Ibañez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Navarro, vecino de Valdeaganga, para que en el preciso término de 30 días se presente en este Juzgado de mi cargo á responder del que le resulta en la causa criminal que en su contra se está siguiendo por la lesión inferida en un brazo á Francisco Saez Ramos, vecino de Fuencarrera, con el disparo de una pistola el 24 de Junio último; en inteligencia que si así no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y sin más citarle ni llamarle, se continuará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Casas Ibañez á 13 de Julio de 1859.—Juan Tárraga.—Por su mandato, Casto Mayoral. 2935

D. Cristóbal Perez Comolo, Juez de Hacienda de la provincia de Gerona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ortega y Manuel Solanes, dependientes que fueron del ramo de puercas de esta capital en el año de 1838, para que dentro del término de nueve días comparezcan á este Juzgado á prestar declaración en méritos de la causa criminal que se instruye sobre aprehensión de géneros extranjeros que verificaron en la puerta de Francia de esta dicha ciudad, ó bien manifiesten el punto donde residen, para poderse acovtar lo que correspondiere. Dado en el Juzgado de Hacienda de Gerona á 12 de Julio de 1859.—Cristóbal Perez Comolo.—Por mandato de S. S., Francisco Grau. 2939

D. Enrique de Palacios Antelo, Caballero de las Reales Ordenes española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se llama y emplaza á Juan José Garcia y su mujer Francisca de Moya, vecinos que han sido de Badajoz, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la Gaceta oficial de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue sobre ocultación del hurto de dos cabras con sus crías, bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en La Carolina á 15 de Julio de 1859.—Enrique de Palacios Antelo.—Por su mandato, Miguel de la Vega y Moreno. 2944

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Yerun 16.—El Emperador y el Rey entraron ayer en medio de grandes aclamaciones. El Príncipe de Carignan y Cavour salieron á recibirlos. El Emperador se alojó en el Palacio Real, donde hubo gran comida de 80 cubiertos, á la cual asistieron los dignatarios y altos funcionarios del Estado; tambien hubo iluminación general. SS. MM. se asomaron al balcón y fueron victoreados. El Emperador salió para Susa esta mañana, acompañado del Rey y del Embajador francés.

Viena 15.—Se espera hoy al Emperador en Luxemburgo.

Londres 16.—En la Cámara de los Comunes, respondiendo á una interpelación, Russell dijo que si el Gobierno inglés ha de influir, será por la confirmación de la paz.

El Morning-Post desea que evacuen la Italia todas las tropas extranjeras.

Paris 16.—El Conde de Aresse ha llegado á Turin, y se ocupa de formar el Ministerio. Recibió su nombramiento en Génova. Es un noble milanés, emigrado en Cerdeña y nombrado Senador por Victor Manuel. Se asegura que Prusia va á desarmar y reducir su ejército al estado de paz.

Ha marchado el tren Imperial del camino de Hierro: mañana domingo, muy temprano, debe llegar el Emperador, quien se dirigirá á Saint-Cloud por el ferrocarril sin atravesar Paris.

El Príncipe Napoleon llegará el lunes ó martes. Correspondencias del cuartel general aseguran que el Emperador de Francia consultó las proposiciones del Austria con el Rey de Cerdeña y con el Príncipe Napoleon, y que este fué pocas horas después á decir al Emperador de Austria que parecían hostiles, y que quedaban aceptadas.

La Gaceta piemontesa del 12 publica en francés el texto del convenio relativo al armisticio, cuyo original está concebido en estos términos:

Artículo 1.º «Se efectuará suspensión de armas entre los ejércitos aliados de S. M. el Rey de Cerdeña y de S. M. el Emperador de los franceses por una parte, y los ejércitos de S. M. el Emperador de Austria por la otra.

Art. 2.º «Esta suspensión de armas durará desde esta fecha hasta el 15 de Agosto, sin prévia declaración. Por consiguiente, se renovarán las hostilidades, si hay lugar á ellas, el 16 á las doce del día.

Art. 3.º «Tan pronto como las estipulaciones de esta suspensión de armas estén concluidas y firmadas, cesarán las hostilidades en toda la extension del teatro de la guerra, así por mar como por tierra.

Art. 4.º «Observarán estrictamente los ejércitos respectivos las líneas de demarcación siguientes, señaladas para el tiempo que dure dicha suspensión. El espacio que separa á las dos líneas se declara neutral, de forma que no podrán ocuparlas las tropas de ambos ejércitos. Las poblaciones en que toque el límite estarán en su conjunto á disposición de las tropas que las ocupen.

«Las fronteras del Tirolo, la extension del Stelvio y del Tonale constituyen límite comun para los ejércitos beligerantes.

«La línea divisoria franco-sarda parte desde la frontera del Tirolo, pasando por Bagolino, Lavonene é Idro; atraviesa la cumbre que separa el valle de Degagna del de Toscolano, y termina en Maderno en la orilla occidental del lago de Garda.

«Las tropas piemontesas acantonadas en Rocca d'Anfo guardarán las posiciones que ocupan actualmente.

«Entre la orilla oriental del lago de Garda y el Adige habrá una línea divisoria trazada al Sur de Lazise, desde Vallona por Salmia hasta Pastrengo, que indicará el límite de las posiciones franco-sarñas.

«Desde Pastrengo seguirá la línea de demarcación franco-sarda el camino que conduce á Somma-Campagna, y desde allí pasará por Pozzo-Morette, Prabbiano, Quaderni y Massimbone hasta Goito.

«El límite austriaco comprenderá desde la frontera del Tirolo cerca de Ponte del Caffaro hasta Rocca d'Anfo, en donde las tropas conservarán las posiciones que ocupan en la actualidad entre estos dos puntos; destacándose en seguida desde la punta N. E. del lago de Idro, seguirá la línea de demarcación austriaca la frontera del Tirolo y el arroyo denominado Toscolano hasta el pueblo del mismo nombre, situado á orillas del lago de Garda.

«El camino que conduce de Lazisa á Ponton servirá de límite á las tropas austriacas entre la orilla oriental del lago de Garda y el Adige.

«Los buques de la escuadrilla austriaca del lago de Garda recorrerán libremente el espacio que media entre Riva y Peschiera, si bien en la parte meridional de dicho lago, hacia Maderno y Lazisa, no podrán rebasar de Peschiera, y en esta parte de travesía evitarán el separarse de la parte oriental.

«Apoyándose en el Adige, en Busseton, la línea divisoria austriaca se dirigirá hacia Mántua por Dorsotuno, Izolatta, Nogaredo, Bagnole, Canedole y Draso.

«Villafranca, con el terreno comprendido entre las dos líneas de demarcación, queda declarada neutral.

«Desde Goito pasará la línea divisoria franco-sarda sobre la orilla derecha del Mincio por Rivalta, Castel-Luchino, Gadbiano, Sezzone, y tocará el Pó en Scorzarolo. El límite austriaco se dirigirá desde Mántua hacia Curtatone y Montanara, á lo largo de Valli, en Borgoforte.

«En este punto forma el Pó límite natural entre los ejércitos beligerantes hasta Ficarolo, y desde aquí hasta su embocadura en Porto di Goro.

«Mas allá del Pó se halla trazado naturalmente el límite por las costas austriacas del Adriático, comprendiendo las islas hasta el extremo meridional de la Dalmacia.

Art. 5.º «Los ferro-carriles de Verona á Peschiera y Mántua podrán servir durante la suspensión de armas para el abastecimiento de estas dos últimas plazas fuertes, á condición que el de la segunda terminará pasados dos días.

Art. 6.º «Las obras de ataque y defensa de Peschiera permanecerán durante dicha suspensión en el estado en que actualmente se encuentran.

Art. 7.º «Los buques mercantes sin distinción de bandera podrán circular libremente en el Adriático.

«Así lo acordamos, salvo ratificación, entre los que suscribimos, encargados con plenos poderes de nuestros Soberanos respectivos, el Teniente general Della Rocca; primer Ayudante de Campo de S. M. el Rey de Cerdeña, Jefe de Estado Mayor del ejército sardo; el Mariscal Vaillant, Mayor General del ejército francés; el General de division de Martimprey, Ayudante mayor general del mismo ejército, y el General de artillería Baron de Hess, Jefe de Estado Mayor del ejército austriaco, y el Conde Mendorff-Ponilly, General de division del mismo ejército.—Siguen las firmas.»

El Monitor publica el parte de S. A. Imperial el Príncipe Napoleon, Jefe del quinto cuerpo del ejército de Italia, dirigido al Emperador, y concebido en estos términos:

«Cuartel general de Goito 4 de Julio.—Señor: La misión del quinto cuerpo de ejército, cuyo mando se ha dignado V. M. confiarme, ha sido hasta el día política y militar.

«Solo la division de Autemarre, unida al ejército de V. M., ha sido bastante feliz, porque uno de sus regimientos, el 3.º de zuavos, empuñado con el enemigo, se cubrió de gloria en Palestro. Tambien el 93 tuvo la dicha de combatir en Montebello.

«Al reunirse en Toscana el quinto cuerpo de ejército, tenía por misión política:

1.º «Mantener este Ducado en la línea de conducta trazada por V. M., esto es, impedir el extravío del sentimiento patriótico, y con especialidad organizar militarmente todos los recursos que podía proporcionar este país, así como los Ducados de Parma y Módena.

2.º «Obligar, con la presencia del pabellón francés en las fronteras de la Rumania, á que el Gobierno austriaco respetara estrictamente la neutralidad en los Estados pontificios.

3.º «Garantir á los habitantes contra una reacción ofensiva de Austria, permitiéndoles la libre expresión de su simpatía por la causa de la independencia italiana, y su agradecimiento por las benévolas intenciones del Gobierno de V. M.

«La misión militar del quinto cuerpo estaba reducida:

1.º «A impedir á un cuerpo de ejército austriaco apoyar una de sus alas en el territorio toscano, y privar al enemigo de los preciosos recursos de la Italia central.

